


**INSTRUCTIVO  
DISPOSICIONES TÉCNICAS  
PARA ELEMENTOS DE  
PUBLICIDAD EXTERIOR  
VISUAL – PEV DE LA SDIS**


**SECRETARIA DISTRITAL DE  
INTEGRACIÓN SOCIAL – SDIS**

**Componente de Gestión Ambiental**

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p> <hr/> <p>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</p> <p>INSTRUCTIVO DISPOSICIONES TÉCNICAS PARA ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL – PEV DE LA SDIS</p>	Código: INS-GA-008
		Versión: 0
		Fecha: Memo I2021021584 – 22/07/2021
		Página: 2 de 24

## TABLA DE CONTENIDO

1.	Objetivo .....	3
2.	Glosario .....	3
3.	Desarrollo.....	5
3.1	Normatividad .....	6
3.2	Elementos de publicidad exterior visual – PEV .....	7
3.2.1	Avisos .....	7
3.2.2	Pendones y Pasacalles.....	12
3.2.3	Publicidad en vehículos .....	12
3.2.4	Valla de obra.....	13
3.2.5	Vallas institucionales.....	14
3.2.6	Murales artísticos .....	15
3.3	Prohibiciones.....	15
3.3.1	Lugares prohibidos para la instalación de elementos publicitarios, tipo aviso, pasacalles y pendones .....	15
3.3.2	Lugares prohibidos para la instalación de elementos publicitarios en vehículos .....	16
3.4.	Responsabilidad en publicidad exterior visual – PEV.....	17
3.5	Registro de publicidad exterior visual – PEV .....	17
3.5.1	Solicitudes de registro de publicidad exterior visual – PEV .....	18
3.5.2	Término de vigencia del registro de publicidad exterior visual.....	23
3.5.3	Actualización o prórroga del registro de publicidad exterior visual.....	23
3.5.4	Pérdida de vigencia del registro de publicidad exterior visual.....	24
4.	Observaciones .....	24
5.	Administración del instructivo .....	24
6.	Aprobación del documento .....	24

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p> <hr/> <p>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</p> <p>INSTRUCTIVO DISPOSICIONES TÉCNICAS PARA ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL – PEV DE LA SDIS</p>	Código: INS-GA-008
		Versión: 0
		Fecha: Memo I2021021584 – 22/07/2021
		Página: 3 de 24

## 1. Objetivo


Establecer directrices sobre los requerimientos técnicos y de cumplimiento normativo correspondientes a elementos de Publicidad Exterior Visual –PEV- fijos en las unidades operativas y administrativas de la Secretaría Distrital de Integración Social y para los elementos móviles en los vehículos que presten servicio a la Entidad, en procura de mitigar los efectos nocivos por la contaminación visual en el Distrito Capital.

## 2. Glosario

Las siguientes definiciones son tomadas de la Ley 140 de 1994 emitida por El Congreso de Colombia, Decreto 506 de 2003 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, Resolución 931 de 2008 y Resolución 2962 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente:


- Adosado: íntimamente ligado al volumen construido, situándolo junto a otra cosa o apoyándolo sobre ella.
- Altura del aviso: dimensión del cuerpo del aviso medido desde su base hasta el punto más alto.
- Altura de la cubierta de la fachada: encuentro entre la fachada y el punto más bajo de la cubierta.
- Antepecho del segundo piso: borde inferior de la ventana del segundo piso que normalmente se destina a la colocación de los codos, o a una distancia de 80 centímetros del piso hacia arriba.
- Aviso: conjunto de elementos distintos de los que adornan la fachada, compuesto por logos y letras o una combinación de ellos que se utilizan como anuncio, señal, advertencia o propaganda que con fines profesionales, culturales, comerciales, turísticos o informativos se instalan adosados a las fachadas de las edificaciones.
- Aviso adosado: aviso pegado a la fachada sin que medie espacio entre ellos.
- Bien de Interés Cultural (BIC): es cualquier inmueble y objeto mueble de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico, que haya sido declarado como tal por la administración competente, constituyendo así su Patrimonio Cultural. También puede ser declarado como BIC, el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico o antropológico. El patrimonio construido del Distrito Capital está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Procedimiento: Evaluación de solicitudes para la instalación de publicidad exterior visual en bienes y sectores de interés cultural. Instituto Distrital de Protección Cultural. [www.idpc.gov.co](http://www.idpc.gov.co)

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p> <hr/> <p>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</p> <p>INSTRUCTIVO DISPOSICIONES TÉCNICAS PARA ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL – PEV DE LA SDIS</p>	Código: INS-GA-008
		Versión: 0
		Fecha: Memo I2021021584 – 22/07/2021
		Página: 4 de 24

- Carteleras locales y mogadores (elementos de mobiliario urbano): las estructuras que se encuentran adosadas a los muros de cerramiento de los lotes y en las que se podrán fijar afiches o carteles. El distrito proveerá las carteleras locales.
- Cubierta: sistema de cierre en la parte superior de una construcción, parte exterior de la techumbre de un edificio.
- Culata: cara posterior de la edificación que colinda directamente con otra edificación.
- Fachada: cara o alzada de una edificación que da sobre la zona pública o comunal.
- Fachada hábil para instalar publicidad exterior: es aquella parte de la fachada en la que se puede instalar publicidad exterior visual conforme a las normas.
- Inmuebles de Interés Cultural (IIC)<sup>2</sup>:
  - a. Inmuebles localizados en áreas consolidadas: corresponde a inmuebles localizados fuera de los sectores de interés cultural, que por sus valores arquitectónicos, artísticos o históricos merecen ser conservados. Incluye los Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional.
  - b. Inmuebles localizados en áreas no consolidadas: corresponde a inmuebles que se encuentran aislados de los contextos consolidados, localizados en áreas que no han sufrido proceso de urbanización en suelo urbano, de expansión o rural del Distrito Capital y que poseen valores arquitectónicos, artísticos y ambientales. Incluye los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional.
- Murales artísticos: para los efectos de esta disposición son murales artísticos los que con carácter decorativo y con motivos artísticos se pintan directamente sobre los muros de las culatas de las edificaciones y muros de cerramiento. Estos murales no podrán incluir ningún tipo de publicidad ni evocar marca, producto o servicio alguno; en todo caso requieren el correspondiente registro por parte del Ente de Control. Los motivos de los murales artísticos no se pueden repetir ni en un mural ni en murales diferentes.
- Pasacalles o pasavías y pendones: son formas de publicidad exterior visual que tienen como finalidad anunciar de manera eventual o temporal una actividad o evento, o la promoción de comportamientos cívicos. Estos anuncios serán registrados ante el alcalde local. No podrán contener mensajes comerciales o de patrocinador en un área superior al veinticinco (25%) por ciento del tamaño total del pasacalle o pendón. Éstos podrán colocarse por un tiempo no superior a 72 horas antes del evento y durante el desarrollo del mismo.
- Publicidad Exterior Visual - PEV: es el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien

<sup>2</sup> Ibidem

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p> <hr/> <p>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</p> <p>INSTRUCTIVO DISPOSICIONES TÉCNICAS PARA ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL – PEV DE LA SDIS</p>	Código: INS-GA-008
		Versión: 0
		Fecha: Memo I2021021584 – 22/07/2021
		Página: 5 de 24

sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o áreas y cuyo fin sea comercial, cívico, cultural, político, institucional o informativo. Tales medios pueden ser vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, mogadores, globos, y otros similares.


- Publicidad Exterior Visual en Movimiento: medio masivo de comunicación que se destina a llamar la atención del público a través de leyendas, elementos visuales o imágenes desde la vía pública a través de pantallas. No constituyen publicidad exterior visual en movimiento los mensajes transmitidos en los informadores electrónicos que el Distrito Capital permita que se instalen en el espacio público.
- Registro de PEV: es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales.
- Responsable del elemento de publicidad exterior visual: persona natural o jurídica que registra el elemento de la publicidad exterior visual. En caso de imposibilidad para localizar al dueño del elemento de publicidad exterior visual, responderán por el incumplimiento de las normas de publicidad exterior visual, el anunciante y el propietario del mueble o inmueble donde se ubique el elemento. Cuando existan concesiones de mobiliario urbano se tendrá al concesionario como propietario del elemento en que se instala la publicidad exterior visual.
- Valla: anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta.

### 3. Desarrollo

La Secretaría Distrital de Integración Social –SDIS–, comprometida con la sociedad y el medio ambiente, realiza sus actividades dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la normatividad ambiental aplicable vigente con el propósito de disminuir y mitigar todos aquellos impactos negativos que se puedan generar en el desarrollo misional de la Entidad.

Por lo anterior y en el marco de la implementación, seguimiento y control del Plan Institucional de Gestión Ambiental –PIGA–, se establece la creación y adopción del instructivo de disposiciones técnicas para elementos de Publicidad Exterior Visual –PEV de la SDIS, el cual se constituye como un instrumento para establecer los lineamientos de la publicidad exterior visual dando cumplimiento a la normatividad vigente, y disminuyendo los efectos nocivos de la contaminación visual.

En este sentido, este documento contemplan las actividades y el manejo que se debe llevar a cabo en la SDIS, para los elementos de publicidad exterior visual fija y móvil, determinando así, las orientaciones conceptuales, las medidas y controles a realizar por aquellas áreas y/o dependencias, que dentro de las responsabilidades con la Entidad pueden llegar a implementar

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <hr/> SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>  <b>INSTRUCTIVO DISPOSICIONES TÉCNICAS PARA ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL – PEV DE LA SDIS</b>	Código: INS-GA-008
		Versión: 0
		Fecha: Memo I2021021584 – 22/07/2021
		Página: 6 de 24


algún elemento de publicidad, cabe resaltar que estas acciones están sujetas a evaluación y seguimiento continuo por parte del Componente de Gestión Ambiental. Así mismo, se debe divulgar al menos una vez al año en cada unidad operativa este documento.

### 3.1 Normatividad

Con el fin de establecer el marco normativo Nacional y Distrital para la publicidad exterior visual, se describe en la tabla 1. la normatividad aplicable.

Tabla 1. Normatividad aplicable

NORMA	DESCRIPCIÓN
Ley 140 de 1994	<i>Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional.</i>
Acuerdo 01 de 1998	<i>Por el cual se reglamenta la publicidad exterior visual en el Distrito de Bogotá.</i>
Acuerdo 12 de 2000	<i>Por el cual se modifica el Acuerdo 01 de 1998.</i>
Decreto 959 de 2000	<i>Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá.</i>
Decreto 506 de 2003	<i>Por el cual se reglamentan los Acuerdos 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados en el Decreto 959 de 2000.</i>
Resolución 1944 de 2003	<i>Por la cual se reglamente el procedimiento para el registro, el desmonte de elementos de publicidad exterior visual y el procedimiento sancionatorio correspondiente en el Distrito Capital.</i>
Decreto 459 de 2006	<i>Por el cual se declara el Estado de Prevención o Alerta Amarilla, en materia del registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.</i>
Decreto 515 de 2007	<i>Por el cual se proroga el Estado de Prevención o Alerta Amarilla declarado mediante el Decreto Distrital 459 de 2006, en materia del registro ambiental de Publicidad Exterior Visual tipo valla comercial en el Distrito Capital.</i>
Resolución 927 de 2008	<i>Por el cual se toman unas medidas especiales dentro del Estado de Prevención o Alerta Amarilla, en materia del registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, declarado mediante Decreto 459 de 2006, prorrogado por el Decreto 515 de 2007.</i>
Resolución 930 de 2008	<i>Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de publicidad exterior visual en el Distrito Capital, se modifica el artículo décimo cuarto de la Resolución 2173 de 2003, y dictan otras disposiciones.</i>
Resolución 931 de 2008	<i>Por la cual se reglamenta el procedimiento para el registro, el desmonte de elementos de publicidad exterior visual y el procedimiento sancionatorio correspondiente en el Distrito Capital.</i>

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL  INSTRUCTIVO DISPOSICIONES TÉCNICAS PARA ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL – PEV DE LA SDIS	Código: INS-GA-008
		Versión: 0
		Fecha: Memo I2021021584 – 22/07/2021
		Página: 7 de 24

NORMA	DESCRIPCIÓN
Resolución 999 de 2008	<i>Por la cual se modifica la Resolución 0927 de 2008.</i>
Resolución 4462 de 2008	<i>Por la cual establece el índice de afectación paisajística de los elementos de publicidad exterior visual en el Distrito Capital.</i>
Resolución 5572 de 2009	<i>Por el cual se regulan las características y condiciones técnicas para la fijación o instalación de publicidad exterior visual en vehículos automotores, distintos a los de servicio público y se toman otras determinaciones</i>
Resolución 9382 de 2009	<i>Por el cual se aclara la Resolución 5572 del 24 de agosto de 2009, y se toman otras determinaciones.</i>
Resolución 2962 de 2011	<i>Por la cual se regulan las características y condiciones para la fijación e instalación de Publicidad Exterior Visual en Movimiento – Pantallas-, y se toman otras determinaciones.</i>
Concepto Jurídico No. 147 de 2013	<i>Concepto Jurídico – Registro de Publicidad Exterior Visual para vehículos de Entidades Públicas emitido por la Secretaria Distrital de Ambiente.</i>
Resolución 209 de 2019	<i>Por la cual se modifica la Resolución 2962 de 2011 “Por la cual se regulan las características y condiciones para la fijación e instalación de publicidad exterior visual en movimiento y se toman otras determinaciones”.</i>

Nota: en la tabla 2 se establece la normatividad relacionada, este instructivo y la Entidad se rigen de acuerdo con la normatividad ambiental vigente aplicable que se encuentra estipulada en el normograma de la entidad, y se atenderán todas aquellas normas que lo adicionen, modifiquen o deroguen.

### 3.2 Elementos de publicidad exterior visual – PEV

A continuación, se establecen las características y condiciones particulares para la fijación de cada uno de los elementos de PEV en la Secretaría Distrital de Integración Social.

#### 3.2.1 Avisos

- a. Sólo podrá existir un aviso por fachada de la unidad operativa, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada una de ellas.


 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	Código: INS-GA-008
	<b>INSTRUCTIVO DISPOSICIONES TÉCNICAS PARA ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL – PEV DE LA SDIS</b>	Versión: 0
		Fecha: Memo I2021021584 – 22/07/2021
		Página: 8 de 24

Ilustración 1 Unidad operativa con dos fachadas



Fuente: Componente de gestión ambiental, 2020


- b. En el caso de que la unidad operativa preste más de un servicio en una edificación o comparta servicios con otros entes estatales o privados, se podrá compartir elementos publicitarios ubicándolos en la misma fachada sin que sobrepase el 30% del total de la fachada del inmueble.

Ilustración 2 Fachada con una sola afectación visual



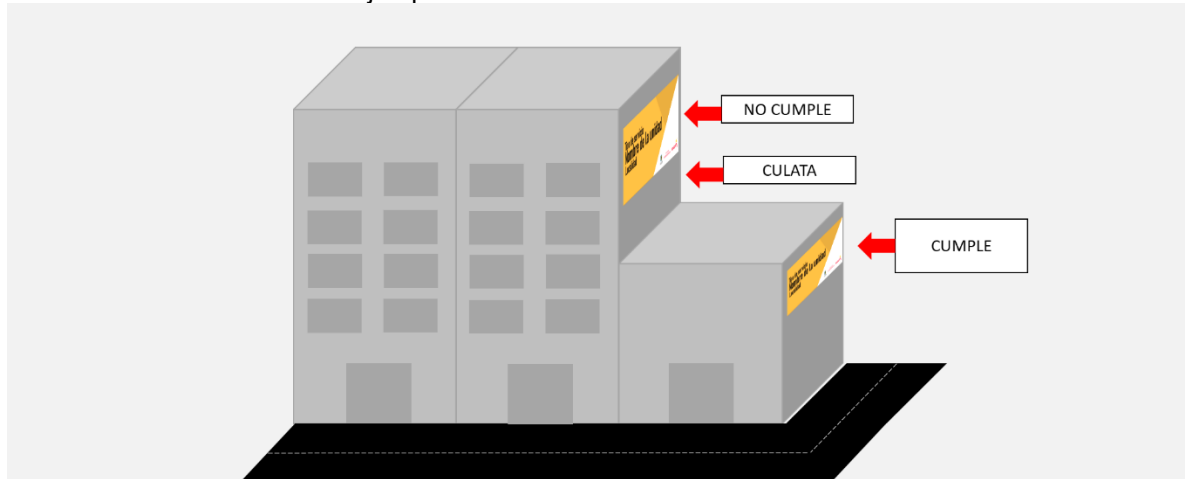
Fuente: Subdirección de Plantas Físicas, 2020

Nota: cuando se presente el escenario descrito en la sección “b”, se debe generar una sola afectación visual, para lo cual se deben ubicar los avisos de forma seguida, asegurando que se sucedan en el mismo sentido, ya sea horizontal o vertical, sin que al unirse el área resultante exceda el porcentaje del treinta por ciento (30%) del área de la fachada de la unidad operativa y/o administrativa.

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <hr/> SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	Código: INS-GA-008
	<b>INSTRUCTIVO DISPOSICIONES TÉCNICAS PARA ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL – PEV DE LA SDIS</b>	Versión: 0
		Fecha: Memo I2021021584 – 22/07/2021
		Página: 9 de 24

- c. No se podrá ubicar, colocar, instalar el elemento publicitario sobre la culata del inmueble cuando seguida del mismo haya presencia de otra edificación.

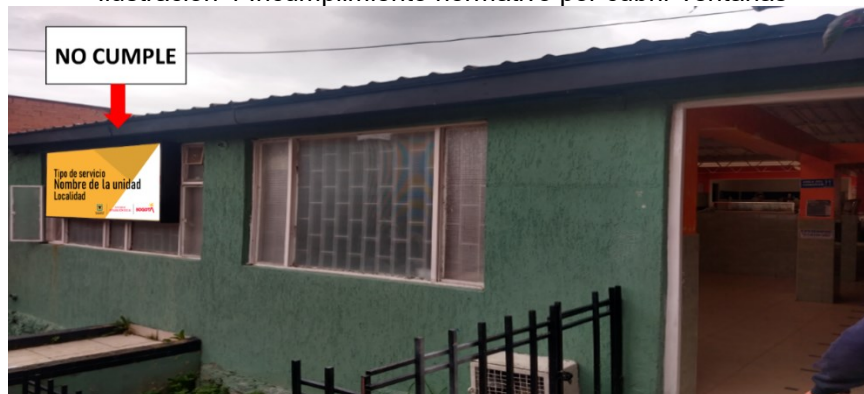
Ilustración 3 Ejemplo de ubicación adecuada en zona de culata




Fuente: Componente de gestión ambiental, 2020

- d. Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada de la respectiva unidad operativa o edificación.
- e. La altura para la instalación del elemento desde el suelo debe ser a partir de 80 cm.
- f. Los elementos de publicidad exterior visual no pueden estar adheridos o tapando una parte de los vidrios de ventanas o puertas de las unidades operativas y administrativas, como se muestra en la siguiente ilustración.

Ilustración 4 Incumplimiento normativo por cubrir ventanas

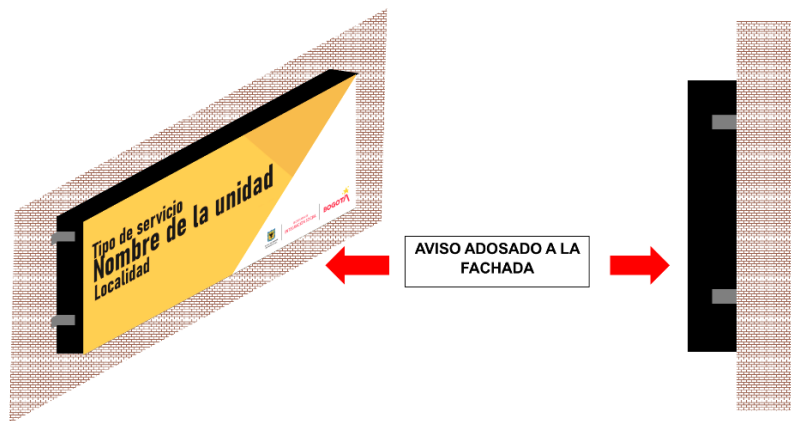


Fuente: Componente de gestión ambiental, 2020

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <hr/> SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	Código: INS-GA-008
	<b>INSTRUCTIVO DISPOSICIONES TÉCNICAS PARA ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL – PEV DE LA SDIS</b>	Versión: 0
		Fecha: Memo I2021021584 – 22/07/2021
		Página: 10 de 24

- g. El aviso tiene que estar adosado o íntimamente ligado al volumen construido del local (instalarlo sin dejar espacio entre el aviso y la fachada). Según el literal a) del artículo 8 del Decreto Distrital 959 de 2000, no se permite colocar avisos volados o salientes de la fachada.

Ilustración 5 Ejemplo de adosado a la fachada



Fuente: Componente de gestión ambiental, 2020


- h. Cuando en una misma edificación se desarrollen varias actividades de prestación de servicios, estas deben ubicar su elemento publicitario en el antepecho del segundo piso.

Ilustración 6 Identificación del antepecho



Fuente: Componente de gestión ambiental, 2020

- i. Las unidades operativas y administrativas que se encuentren en el centro histórico de la ciudad podrán tener el aviso elaborado en materiales pétreos a la vista, en hierro forjado o en fundiciones en aleaciones. Deberá ocupar hasta el treinta por ciento (30%) de la fachada del primer piso, sin que el área del aviso supere dos (2) metros cuadrados.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p> <hr/> <p>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</p> <p>INSTRUCTIVO DISPOSICIONES TÉCNICAS PARA ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL – PEV DE LA SDIS</p>	Código: INS-GA-008
		Versión: 0
		Fecha: Memo I2021021584 – 22/07/2021
		Página: 11 de 24

- j. Para los inmuebles de conservación arquitectónica, el aviso podrá ocupar hasta un dieciseisavo (1/16), es decir, el 6.25% del área de la fachada hábil (sin contar con puertas y ventanas) del establecimiento y deberá disponerse acoplado o sujeto en la fachada y perfectamente unido con ella. Al igual que los avisos del centro histórico estos no podrán tener iluminación interior.

Nota: para los casos expuestos en las secciones “i” y “j”, y al considerarse como inmuebles de Interés Cultural se deben seguir los pasos dispuestos en la sección 3.5.1. Solicitudes de registro de publicidad exterior visual – PEV sobre las unidades operativas y administrativas ubicadas en inmuebles de conservación arquitectónica o interés cultural


- k. Si el inmueble tiene mínimo (5) cinco pisos y en todos los pisos se presta el mismo servicio (ej. Jardín), el elemento publicitario se podrá ubicar en la cubierta del mismo.

l.

Ilustración 7 Elemento de publicidad en cubierta (edificio de 6 pisos)



Fuente: Componente de gestión ambiental, 2020

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p> <hr/> <p>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</p> <p>INSTRUCTIVO DISPOSICIONES TÉCNICAS PARA ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL – PEV DE LA SDIS</p>	Código: INS-GA-008
		Versión: 0
		Fecha: Memo I2021021584 – 22/07/2021
		Página: 12 de 24

### 3.2.2 Pendones y Pasacalles


a) Se debe dar cumplimiento a las condiciones de ubicación según lo enunciado a continuación:

- Solo se podrán instalar, previa autorización de la Alcaldía Local respectiva.
  - No podrán colocarse antes de 72 horas de la realización del evento y durante el término de duración del mismo.
  - Deben ser desmontados dentro de las 24 horas siguientes a la terminación del evento.
  - Solo pueden ubicarse en ejes de tratamiento local y zonal.
  - No se permite la instalación de pasacalles ni pendones en vías principales de la ciudad.
  - No pueden colocarse en árboles, ni sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado.
  - Tampoco pueden ubicarse sobre fachadas de edificios ni en ventanas.
- b) Estos anuncios deben ser registrados ante el alcalde local por medio de un oficio donde se explique el motivo de la actividad y anexando registro fotográfico del lugar donde será ubicado o instalado, además de un ejemplo de la publicidad que aparecerá en el elemento.
- c) No podrán contener mensajes comerciales o de patrocinador en un área superior al veinticinco (25%) por ciento del tamaño total del pasacalle o pendón.
- d) Los pendones deben ser elaborados en tela o similares y pegados en la parte superior e inferior a una reglilla de madera.
- e) Se permitirá la colocación de pendones en las vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos, entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de 200 metros, se podrán instalar pendones en las fachadas de los inmuebles siempre y cuando no obstaculicen o tapen ventanas o puertas.
- f) Los pasacalles deberán ser elaborados en telas o similares y perforados de tal forma que permitan la libre circulación del aire.
- g) Se permitirá la colocación de Pasacalles en las vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos, entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de 300 mts, deberán estar instalados a una altura única de cinco (5) mts. Con relación al nivel de la calzada, se permitirá su instalación únicamente sobre ejes de tratamiento de carácter zonal y local.

### 3.2.3 Publicidad en vehículos

Para la ubicación de estos elementos publicitarios en vehículos automotores se debe cumplir con los siguientes parámetros técnicos:

- a) Solo se permitirá la instalación o fijación de publicidad exterior visual, como una unidad integral, por el costado vehicular.
- b) No se permitirá la instalación o fijación de afiches, carteles o elementos adicionales a los logos o distintivos institucionales de la Entidad.
- c) En los vehículos automotores se podrá fijar o instalar publicidad exterior visual en los costados laterales sin cubrir ventanas; no se permitirá en los costados ni anterior, ni posterior del mismo (delanteros y traseros).

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL  INSTRUCTIVO DISPOSICIONES TÉCNICAS PARA ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL – PEV DE LA SDIS	Código: INS-GA-008
		Versión: 0
		Fecha: Memo I2021021584 – 22/07/2021
		Página: 13 de 24

- d) No se permitirá que la publicidad exterior visual en los vehículos sobresalga de la estructura original del vehículo, o del furgón o del contenedor; por lo tanto, no podrán ocupar un área exterior a los costados sobre el cual se ha fijado.
- e) Por ningún motivo podrá instalarse publicidad exterior visual que obstaculice la visibilidad de las placas de identificación del vehículo o que induzca a error en su lectura.
- f) Los contratistas de los vehículos tercerizados que le prestan servicios a la Entidad, deben garantizar la comunicación a la SDA y solicitar el registro PEV, previo su instalación y cada vez que ingrese un vehículo nuevo a la SDIS que requiera este tipo de elemento.

Ilustración 8 Publicidad Exterior Visual Institucional en vehículos



Fuente: Componente de gestión Ambiental, 2020

### 3.2.4 Valla de obra

- a) En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado.
- b) Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes; para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.
- c) Las vallas deberán retirarse dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra.
- d) Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de qué trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2 m<sup>2</sup>).
- e) El área de la valla en ningún caso podrá superar 48m<sup>2</sup>, y en todo caso deberá ser inferior al diez por ciento (10%) del área de la fachada de la obra aprobada sobre el costado respectivo en que se instala la valla.


 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p> <hr/> <p>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</p> <p>INSTRUCTIVO DISPOSICIONES TÉCNICAS PARA ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL – PEV DE LA SDIS</p>	Código: INS-GA-008
		Versión: 0
		Fecha: Memo I2021021584 – 22/07/2021
		Página: 14 de 24

Ilustración 9 Valla de obra



Fuente: [Curaduría urbana](#), 2012


### 3.2.5 Vallas institucionales

- Las vallas institucionales tienen por objeto comunicar actividades de los organismos del Estado. Se registrarán por lo previsto en el Decreto 959 de 2000 y sólo por excepción podrán utilizarse en el espacio público adyacente a la obra en desarrollo.
- Estas vallas son temporales y contienen información institucional, preventiva, reglamentaria o direccional sobre servicios, medidas o sistemas de seguridad o transporte, construcción y reparación de obras y vías, programas de recreación, medio ambiente, salud e higiene o comportamientos cívicos.
- El área máxima será de 18m<sup>2</sup>. Se podrá utilizar pintura o materiales reflectivos.

Ilustración 10 Valla de obra



Fuente: Decreto No.027 enero 22 de 2018 "publicidad o propaganda electoral" 2018. [Alcaldía de Pueblo Nuevo](#)—Córdoba.

	<p>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</p> <p>INSTRUCTIVO DISPOSICIONES TÉCNICAS PARA ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL – PEV DE LA SDIS</p>	Código: INS-GA-008
		Versión: 0
		Fecha: Memo I2021021584 – 22/07/2021
		Página: 15 de 24

### 3.2.6 Murales artísticos

- a) Los murales artísticos se pintan directamente sobre los muros de las culatas de las edificaciones y muros de cerramiento.
- b) Estos murales no podrán incluir ningún tipo de publicidad ni evocar marca, producto o servicio alguno; y solo se podrán instalar previa autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- c) Los motivos de los murales artísticos no se pueden repetir ni en un mural ni en murales diferentes. Quien patrocine la colocación de murales artísticos tendrá derecho a hacer anuncios publicitarios en un área no mayor al 10% sobre la misma superficie.

Ilustración 11 Mural en culata




Fuente: Manual de Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital, Secretaria Distrital de Ambiente.

Nota: en materia de grafitis, se deberá dar cumplimiento al Acuerdo 482 de 2011 "Por medio del cual se establecen normas para la práctica de grafitis en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" y al Decreto 75 de 2013 "Por el cual se promueve la práctica artística y responsable del grafiti en la ciudad y se dictan otras disposiciones".

### 3.3 Prohibiciones

#### 3.3.1 Lugares prohibidos para la instalación de elementos publicitarios, tipo aviso, pasacalles y pendones

- a) En las áreas que constituyan espacio público (calles, andenes, plazas, carreteras).
- b) En los sectores residenciales especiales, salvo que se trate de avisos adosados a la pared de establecimientos comerciales, los cuales no podrán tener iluminación.
- c) En las zonas declaradas como reservas naturales, hídricas y en las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental, excepto las vallas de tipo institucional que informen sobre

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p> <hr/> <p>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</p> <p>INSTRUCTIVO DISPOSICIONES TÉCNICAS PARA ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL – PEV DE LA SDIS</p>	Código: INS-GA-008
		Versión: 0
		Fecha: Memo I2021021584 – 22/07/2021
		Página: 16 de 24

el cuidado de estas zonas, las cuales en todo caso deberán ser armónicas con el objeto de esta norma.

- d) En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles.
- e) Los avisos volados o salientes de la fachada.

Ilustración 12 Incumplimiento normativo en Publicidad Exterior Visual




Fuente: Componente de gestión ambiental, 2020

- f) Está prohibido pintar anuncios publicitarios sobre los muros, las culatas de los edificios, y los muros de cerramiento, de lotes sin desarrollo, pues se deben instalar como elementos publicitarios (avisos, vallas, pendones) y no pintarlos.
- g) En puentes peatonales, vehiculares, separadores de vías y en las fachadas de las edificaciones.
- h) Sobre los elementos naturales como árboles, rocas y similares.
- i) Sobre luminarias de parques, plazoletas, vías peatonales, zonas verdes, elementos del sistema hídrico u orográfico y similares.
- j) Los elementos publicitarios no deben quedar ubicados sobre, adosados o que tapen la visual de las ventanas o puertas.

### 3.3.2 Lugares prohibidos para la instalación de elementos publicitarios en vehículos

- a) No se permitirán los vehículos automotores, cuyo fin sea exclusiva y real de anunciar publicidad exterior visual.
- b) Se prohíbe instalar publicidad exterior visual en vehículos, incluyendo los transportadores de carga o camiones, con imágenes en movimiento, o tipo pantallas electrónicas o tipo leds.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p> <hr/> <p>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</p> <p>INSTRUCTIVO DISPOSICIONES TÉCNICAS PARA ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL – PEV DE LA SDIS</p>	Código: INS-GA-008
		Versión: 0
		Fecha: Memo I2021021584 – 22/07/2021
		Página: 17 de 24

- c) La publicidad exterior visual instalada en vehículos incluyendo los de transporte de carga y camiones no deberán cubrir ventanas de los mismos.
- d) Los vehículos para los cuales se vea la necesidad de realizar la solicitud del registro de publicidad exterior visual deberán utilizar carrocerías aprobadas por el Ministerio de transporte según el uso para el cual se destinen.

### 3.4. Responsabilidad en publicidad exterior visual – PEV

De acuerdo con la normatividad aplicable es responsable de los elementos de Publicidad Exterior Visual – PEV no sólo el propietario del establecimiento, sino también el poseedor o tenedor del bien mueble, inmueble o vehículo, donde se publicita el elemento. Teniendo en cuenta lo anterior, la Entidad da cumplimiento a las disposiciones técnicas de la normatividad de los elementos de PEV, relacionando la responsabilidad de estos elementos según la administración del servicio:

- a) *Unidades Operativas y administrativas Propias:* será responsabilidad de la Subdirección de Plantas Físicas el suministro, ubicación y ajustes de los elementos de Publicidad Exterior Visual (avisos, vallas institucionales y vallas de obra), conforme a la normatividad ambiental vigente y aplicable, en las unidades operativas y administrativas propias antiguas y nuevas.

El trámite de solicitud de registro para elementos de PEV en unidades operativas y administrativas nuevas lo adelantará la Subdirección de Plantas Físicas, mientras que el Componente de Gestión Ambiental será el responsable de apoyar la realización del trámite de solicitud de registro para elementos de PEV y sus actualizaciones en unidades operativas y administrativas antiguas que ya tienen elementos publicitarios.


- b) *Unidades Operativas y administrativas Tercerizadas:* será responsabilidad del tercero o contratista el suministro, ubicación y ajustes de los elementos de Publicidad Exterior Visual, además de los recursos y el proceso para el trámite de solicitud de registro para elementos de PEV y sus actualizaciones. A pesar de que el tercero o contratista es el responsable de realizar el trámite, este registro de Publicidad Exterior Visual debe quedar a nombre de la Secretaría Distrital de Integración Social y no del Tercero o contratista.

Nota: cada vez que se realice un cambio en el diseño de los elementos de publicidad exterior visual por parte de la Oficina Asesora de Comunicaciones o la Subdirección de Plantas Físicas debe informarse inmediatamente al Componente de Gestión Ambiental.

### 3.5 Registro de publicidad exterior visual – PEV

El registro es una condición previa para la instalación de cualquier elemento de publicidad exterior visual, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su respectiva actualización.

Así mismo, cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de dicha publicidad podrá solicitar a la autoridad ambiental, la prórroga de la vigencia del registro siempre y cuando se ajuste a las normas vigentes.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p> <hr/> <p>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</p> <p>INSTRUCTIVO DISPOSICIONES TÉCNICAS PARA ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL – PEV DE LA SDIS</p>	Código: INS-GA-008
		Versión: 0
		Fecha: Memo I2021021584 – 22/07/2021
		Página: 18 de 24

### 3.5.1 Solicitudes de registro de publicidad exterior visual – PEV

De conformidad con la normatividad vigente, el responsable de la publicidad exterior visual deberá registrarla ante el ente de control, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a su colocación. Dado lo anterior y teniendo en cuenta los responsables según el servicio que se presta en la Entidad, se debe realizar el siguiente proceso antes de radicar la(s) solicitud(es) del registro de PEV ante el Ente de Control:

- a) Unidades operativas y administrativas ubicadas en inmuebles de conservación arquitectónica o interés cultural.


Cuando una unidad operativa y/o administrativa propia o tercerizada se encuentre ubicada en inmuebles/bienes de Interés Cultural (de patrimonio) o colindantes a éstos, o se encuentra en inmuebles ubicados en Sectores de Interés Cultural -SIC- del ámbito Distrital; antes de iniciar el trámite correspondiente ante la Secretaría Distrital de Ambiente se deberá realizar el trámite para obtención del concepto favorable del comité técnico de patrimonio cultural ya que la instalación de un elemento PEV es considerado como una intervención, este proceso se realiza ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Unidades operativas o administrativas propias:

- El Componente de Gestión Ambiental será el encargado de diligenciar completamente el formulario de solicitud de instalación de Publicidad Exterior Visual en bienes de interés cultural dispuesto en la página del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC-.
- El Componente de Gestión Ambiental será el encargado de gestionar las firmas y documentos que se deben adjuntar al formulario según lo requerido por el IDPC, apoyándose en el suministro de información por parte de la Subdirección de Plantas Físicas y los respectivos gestores ambientales locales, referentes ambientales locales y/o técnicos.
- El Componente de Gestión Ambiental será el encargado de radicar y hacer seguimiento a la solicitud de concepto favorable ante la entidad competente.
- Cuando la entidad competente otorgue el concepto favorable para la instalación del PEV, el Componente de Gestión Ambiental informará a la Subdirección de Plantas Físicas y se debe continuar con los siguientes pasos mencionados en este documento.

Unidades operativas o administrativas tercerizadas:

- El Componente de Gestión Ambiental será el encargado de diligenciar completamente el formulario de solicitud de instalación de Publicidad Exterior

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p> <hr/> <p>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</p> <p>INSTRUCTIVO DISPOSICIONES TÉCNICAS PARA ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL – PEV DE LA SDIS</p>	Código: INS-GA-008
		Versión: 0
		Fecha: Memo I2021021584 – 22/07/2021
		Página: 19 de 24

Visual en bienes de interés cultural dispuesto en la página del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC-.


El contratista o tercero en conjunto con el Referente Ambiental Técnico serán los encargados de gestionar las firmas y documentos que se deben adjuntar al formulario según lo requerido por el IDPC, apoyándose en el Componente de Gestión Ambiental para la verificación de la información a consignar en el formulario.

- El contratista o tercero en conjunto con el Referente Ambiental Técnico serán los encargados de radicar la solicitud de concepto favorable ante la entidad competente.
- El contratista o tercero debe hacer llegar al Componente de Gestión Ambiental el radicado y formato original de la solicitud de concepto favorable.
- El Componente de Gestión Ambiental en conjunto con el Referente Ambiental Técnico realizarán el seguimiento a la solicitud de concepto favorable frente a la entidad competente.
- Cuando la entidad competente otorgue el concepto favorable para la instalación del PEV, se debe continuar con los siguientes pasos mencionados en este documento.

Nota: si la unidad operativa tercerizada presta un servicio en un predio propio de la SDIS, se debe garantizar en el proceso contractual del servicio las responsabilidades ante la ejecución de este trámite.


b) *Unidades Operativas y administrativas propias con PEV sin registro (Para elementos publicitarios como avisos y vallas institucionales):*

- La Subdirección de Plantas Físicas en conjunto con el Componente de Gestión Ambiental verificarán la ubicación del elemento de PEV en el predio, teniendo en cuenta el cumplimiento de la normatividad vigente. Es importante precisar que, si no cumple con los requisitos normativos y no es posible la reubicación del elemento de PEV en ningún área de la fachada, **NO DEBE INSTALARSE EL ELEMENTO** e igualmente no realizarse los pasos relacionados a continuación.
- La Subdirección de Plantas Físicas gestionará los recursos para el pago del trámite de registro de Publicidad Exterior Visual.
- El Componente de Gestión Ambiental efectuará la generación del recibo de pago para el trámite del registro de PEV ante el ente de control.
- El Componente de Gestión Ambiental será el encargado de diligenciar y gestionar las firmas y documentos que se deben adjuntar al formato de la solicitud del registro de PEV según lo

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p> <hr/> <p>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</p> <p>INSTRUCTIVO DISPOSICIONES TÉCNICAS PARA ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL – PEV DE LA SDIS</p>	Código: INS-GA-008
		Versión: 0
		Fecha: Memo I2021021584 – 22/07/2021
		Página: 20 de 24

requerido por el ente de control, apoyándose en el suministro de información por parte de la Subdirección de Plantas Físicas y los respectivos gestores ambientales locales, referentes ambientales locales y/o técnicos.

- El Componente de Gestión Ambiental será el encargado de radicar y hacer seguimiento a la solicitud del registro de PEV ante el ente de control.
  - La Subdirección de Plantas Físicas realizará los ajustes que se requieran al elemento de PEV de conformidad con las observaciones emitidas por el ente de control.
  - Cuando el ente de control otorgue el registro de PEV, el Componente de Gestión Ambiental informará a la Subdirección de Plantas Físicas y a la Unidad operativa.
  - Si la unidad operativa o administrativa va a cambiar de predio, esta debe comunicar inmediatamente al Componente de Gestión Ambiental, para poder informar y solicitar la reubicación de elemento PEV a la Subdirección de Plantas Físicas, e igualmente para actualizar la información reportada en la solicitud y registro de PEV ante el Ente de Control.
- c) *Unidades Operativas y administrativas propias con PEV sin registro o por registrar (Para elementos publicitarios como pendones y pasacalles, murales artísticos):*
- La Subdirección Local y/o Técnica apoyada en el referente ambiental local y/o técnico donde se realizará la instalación o verificación del elemento publicitario deberá comprobar la correcta ubicación del elemento de PEV en el predio que se desea instalar o reubicar, teniendo en cuenta el cumplimiento de la normatividad vigente. Es importante precisar, si no cumple con los requisitos normativos y no es posible la ubicación o reubicación del elemento de PEV en ningún área de la fachada, **NO DEBE INSTALARSE EL ELEMENTO** e igualmente no realizarse los pasos relacionados a continuación.
  - La Subdirección Local y/o Técnica gestionará los recursos para el pago del trámite de registro PEV.
  - El Componente de Gestión Ambiental efectuará la generación del recibo de pago para el trámite del registro de PEV ante el ente de control.
  - El Componente de Gestión Ambiental será el encargado de diligenciar y gestionar las firmas y documentos que se deben adjuntar al formato de la solicitud del registro de PEV según lo requerido por el ente de control, apoyándose en el suministro de información por parte de la Subdirección de Plantas Físicas y los respectivos gestores ambientales locales, referentes ambientales locales y/o técnicos.
  - El Componente de Gestión Ambiental será el encargado de radicar y hacer seguimiento a la solicitud del registro de PEV ante el ente de control.
  - La Subdirección Local y/o Técnica realizará los ajustes que se requieran al elemento de PEV de conformidad a las observaciones emitidas por el ente de control.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p> <hr/> <p>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</p> <p>INSTRUCTIVO DISPOSICIONES TÉCNICAS PARA ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL – PEV DE LA SDIS</p>	Código: INS-GA-008
		Versión: 0
		Fecha: Memo I2021021584 – 22/07/2021
		Página: 21 de 24

- Cuando el ente de control otorgue el registro de PEV, el Componente de Gestión Ambiental informará a la Subdirección Local y/o Técnica y a la Unidad operativa.
- La Subdirección Local y/o Técnica realizará el retiro de los elementos PEV en los tiempos establecidos en los respectivos permisos y normatividad aplicable.


d) *Unidades Operativas y administrativas propias (Para elementos publicitarios como valla de obra):*

- La Subdirección de Plantas Físicas garantizará el cumplimiento de la normatividad vigente para Publicidad Exterior Visual en cuanto a los diseños, ubicación y retiro del elemento PEV.
- La Subdirección de Plantas Físicas efectuará la generación del recibo de pago para registro de PEV ante el ente de control.
- La Subdirección de Plantas Físicas será la encargada de diligenciar, gestionar las firmas y documentos que se deben adjuntar al formato de la solicitud del registro de PEV según lo requerido por el ente de control; así mismo, de radicar y hacer seguimiento a la solicitud del registro de PEV frente ente de control.
- Cuando el Ente de Control otorgue el registro de PEV, la Subdirección de Plantas Físicas debe iniciar el proceso de instalación del elemento de PEV en la respectiva unidad operativa; e informar al Componente de Gestión Ambiental.

Nota: Si el ente de control no ha generado el registro de PEV al termino establecido en la norma, se procederá a la instalación del elemento publicitario con copia del radicado de solicitud, siempre y cuando este se haya radicado en los tiempos establecidos en el presente instructivo.

e) *Unidades Operativas y administrativas tercerizadas (Para elementos publicitarios como avisos, pendones y pasacalles, valla de obra, vallas institucionales, murales artísticos):*

- El contratista o tercero verificará y garantizará la ubicación del elemento de PEV en el predio que se desea instalar o se encuentra instalada, teniendo en cuenta el cumplimiento de la normatividad vigente. Es importante precisar, si no es posible ubicar o reubicar el elemento de PEV en ningún área de la fachada dando cumplimiento a la normatividad vigente, **NO DEBE INSTALARSE EL ELEMENTO** e igualmente no realizarse los pasos relacionados a continuación.
- El contratista o tercero efectuará la generación del recibo de pago para el trámite del registro de PEV ante el ente de control.
- El tercero o contratista gestionará el trámite y los recursos para el pago del registro PEV.
- El contratista o tercero en conjunto con el Referente Ambiental Técnico serán los encargados de diligenciar y gestionar las firmas y documentos que se deben adjuntar al formato de la solicitud del registro de PEV según lo requerido por el Ente de Control, apoyándose en el


 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL  INSTRUCTIVO DISPOSICIONES TÉCNICAS PARA ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL – PEV DE LA SDIS	Código: INS-GA-008
		Versión: 0
		Fecha: Memo I2021021584 – 22/07/2021
		Página: 22 de 24

Componente de Gestión Ambiental para la verificación de la información a consignar en el formato. Se da claridad de que este registro de PEV debe quedar a nombre de la SDIS y no del tercero o contratista.

- El contratista o tercero en conjunto con el Referente Ambiental Técnico serán los encargados de radicar la solicitud del registro de PEV frente al ente de control.
- El contratista o tercero debe hacer llegar al Componente de Gestión Ambiental el radicado y formato original de la solicitud del registro de PEV.
- El Componente de Gestión Ambiental en conjunto con el Referente Ambiental Técnico realizarán el seguimiento a la solicitud del registro de PEV frente ente de control.
- Cuando el Ente de Control otorgue el registro de PEV, el Componente de Gestión Ambiental informará al Referente Ambiental Técnico para que se inicie el proceso de instalación del elemento de PEV en la respectiva unidad operativa.
- Si la unidad operativa o administrativa va a cambiar de predio, el contratista o tercero en conjunto con el Referente Ambiental Técnico deben comunicar inmediatamente al Componente de Gestión Ambiental, para actualizar la información reportada en la solicitud y registro de PEV ante el Ente de Control. Así mismo, el contratista o tercero debe realizar la reubicación de elemento PEV en el nuevo predio de la unidad operativa o administrativa, dando cumplimiento a la normatividad vigente.

Nota: Si la unidad operativa tercerizada presta un servicio en un predio propio de la SDIS, se debe garantizar en el proceso contractual del servicio las responsabilidades del pago, registro o actualización de la PEV que cuenta el predio.

- f) Vehículos que prestan servicios a la Entidad (Vehículos que cuenten con elementos como vallas o elementos que se montan, fijan, pintan o adhieren en los vehículos para su identificación en la prestación del servicio, o cualquier otro elemento que se configure como publicidad exterior visual).
- En caso de requerirse la identificación de los vehículos que prestan servicios a la entidad, el contratista o tercero deberá garantizar que la instalación (montaje, fijación, pintura o adhesión) del elemento PEV se pueda realizar en el área hábil de el/los vehículos automotores, es decir en los costados laterales, siempre y cuando vaya a realizar utilizando materiales resistentes a la intemperie, no reflectivos. Cumpliendo con la normatividad ambiental aplicable vigente.
  - El contratista o tercero efectuará la generación del recibo de pago para el trámite del registro de PEV ante el ente de control.
  - El tercero o contratista gestionará el trámite y los recursos para el pago del registro PEV.
  - El contratista o tercero será el encargado de diligenciar y gestionar los documentos o evidencias que se deben adjuntar al formato de la solicitud del registro de PEV según lo requerido por el ente de control, apoyándose en el Componente de Gestión Ambiental para la

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p> <hr/> <p>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</p> <p>INSTRUCTIVO DISPOSICIONES TÉCNICAS PARA ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL – PEV DE LA SDIS</p>	Código: INS-GA-008
		Versión: 0
		Fecha: Memo I2021021584 – 22/07/2021
		Página: 23 de 24

verificación de la información a consignar en el formato y la consecución de las firmas. Se debe adjuntar el contrato con la Entidad en los anexos al formato de solicitud.

- El contratista o tercero será el encargado de radicar la solicitud del registro de PEV frente al ente de control.
- Cuando el Ente de Control otorgue el registro de PEV, el contratista o tercero informará y remitirá los soportes al componente de gestión ambiental y podrá iniciar el proceso de instalación del elemento de PEV en la respectiva unidad operativa.
- Cuando se modifique o reubique el elemento PEV del vehículo el tercero o contratista deberá actualizar la información reportada en la solicitud y registro de PEV ante el Ente de Control.

Aclaraciones:

- Cuando el tercero o contratista requiera de la utilización de vehículos para la ejecución del servicio contratado, y dicho vehículo requiere identificarse por medio de una valla o mediante el montaje, fijación, pintura o adhesión de un elemento de Publicidad Exterior Visual (Logos o distintivos institucionales) y el ente de control ambiental establezca que no se requiere el registro de publicidad, el tercero o contratista deberá remitir a la supervisión dicho concepto emitido por el ente de control.
- Cuando el tercero o contratista requiera de la utilización de vehículos para la ejecución del servicio contratado, y dicho vehículo no requiere identificarse, y por tanto no requiere el uso de Publicidad Exterior Visual, el tercero o contratista deberá cumplir con lo establecido en el anexo técnico con relación a esta situación.


### 3.5.2 Término de vigencia del registro de publicidad exterior visual

El término de vigencia del registro de publicidad exterior visual es el siguiente:

- Avisos: cuatro (4) años.
- Vallas: un (1) año prorrogable por un año a la vez.
- Pasacalles y pendones: por el término de duración del evento más 24 horas (su registro se efectúa ante las Alcaldías Locales).
- Murales Artísticos: un (1) año.
- Vehículos de servicio público: dos (2) años.
- Para las vallas de obra su vigencia corresponde al tiempo de duración de la obra.
- Otras formas de publicidad exterior visual: setenta y dos (72) horas cada tres meses.

### 3.5.3 Actualización o prórroga del registro de publicidad exterior visual

Para la solicitud de actualización o prórroga del registro de PEV de los elementos tipo (aviso en fachada, publicidad en vehículos, en mobiliario urbano), se deberán anexar y enviar la actualización de los documentos para el trámite con el registro fotográfico para su evaluación por parte de la autoridad ambiental, Así mismo, la Subdirección de Plantas Físicas para unidades

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</p> <p>INSTRUCTIVO DISPOSICIONES TÉCNICAS PARA ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL – PEV DE LA SDIS</p>	Código: INS-GA-008
		Versión: 0
		Fecha: Memo I2021021584 – 22/07/2021
		Página: 24 de 24

operativas propias y para unidades operativas y administrativas tercerizadas el contratista o tercero, deberán gestionar nuevamente el trámite para el pago del registro PEV.

La solicitud de prórroga de vallas deberá solicitarse con un mínimo de noventa (90) días calendario antes del vencimiento del registro otorgado. La Autoridad Ambiental solo considerará los noventa (90) días calendario como el tiempo requerido para la evaluación técnico-jurídica del elemento, sin perjuicio de que el solicitante haya gestionado la prórroga con mayor anterioridad al tiempo mínimo exigido.

### 3.5.4 Pérdida de vigencia del registro de publicidad exterior visual

Los registros de publicidad exterior visual perderán su vigencia cuando se hagan cambios a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término establecido en la Resolución 1944 de 2003 o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las relacionadas.

## 4. Observaciones

El Instructivo disposiciones técnicas para los elementos de Publicidad Exterior Visual – PEV, se elaboró con base en el Manual de Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de la Secretaria Distrital de Ambiente del año 2007, la Ley 140 de 1994 *“Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional”*, y el Decreto 959 de 2000 *“Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá”*.

## 5. Administración del instructivo

La administración del instructivo estará a cargo del Equipo de Gestión Ambiental de la Dirección de Gestión Corporativa.

## 6. Aprobación del documento

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre	Juan Pablo Merchán Ballesteros David Felipe Reyes	Luis Gabriel Camacho Néstor Raúl Garcés Martínez	Carolina Wilches Cortes
Cargo/Rol	Profesionales Componente de Gestión Ambiental	Coordinador Componente de Gestión Ambiental. Gestor del Proceso Gestión Ambiental	Directora de Gestión Corporativa